REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE NEUROCIENCIA (IUNE) DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 29 de noviembre de 2019)

TÍTULO I.- Naturaleza y fines del Instituto.

TÍTULO II.- Constitución y composición del Instituto.

TÍTULO III.- La comunidad universitaria del Instituto.

Capítulo 1.- Disposiciones generales

Capítulo 2.- Investigadores/as miembros

Capítulo 3.- Personal de Administración y Servicios

TÍTULO IV.- Las funciones del Instituto.

Capítulo 1.- La Investigación

Capítulo 2.- La docencia de Doctorado y de especialización

TÍTULO V.- El Gobierno del Instituto.

Capítulo 1.- Disposiciones generales

Capítulo 2.- Órganos colegiados

- El Consejo del Instituto
- Las Comisiones

Capítulo 3.- Órganos unipersonales

- La Dirección
- La Secretaría y las Subdirecciones

Capítulo 4.- Reglamento electoral

TÍTULO VI. Reforma del Reglamento de régimen interno

ANEXO 1.- Equipamiento mobiliario e inmobiliario

ANEXO 2.- Miembros del IUNE

TITULO I NATURALEZA Y FINES DEL INSTITUTO

Artículo 1.- El Instituto Universitario de Neurociencia es un centro encargado de realizar investigación y actividades docentes referidas a enseñanzas especializadas o cursos de doctorado, así como proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias en alguna de las ramas de la Neurociencia. El presente Reglamento constituye su norma básica de autogobierno.

Artículo 2.- En la realización de sus actividades, el Instituto se atendrá a los principios y normas organizativas establecidas en la legislación vigente y en los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

Artículo 3.- Son fines esenciales del Instituto Universitario de Neurociencia de la Universidad de La Laguna:

- a) Colaborar con los másteres y programas de doctorado relacionados con la neurociencia.
- b) Contribuir al desarrollo, difusión y formación de los/as investigadores/as en los diversos niveles de análisis de la Neurociencia.
- c) Inspirar el avance científico orientado a mejorar las condiciones y calidad de vida del entorno social, a través de investigaciones ligadas a la salud y el bienestar de las personas.
- d) Establecer estrategias de optimización de recursos humanos y de medios materiales en el estudio de procesos cerebrales determinantes de las funciones cognitivas, emocionales y psicosociales en individuos sanos y en pacientes psicopatológicos contribuyendo a configurar nuevos proyectos haciendo uso de las sinergias entre los grupos de investigación y las empresas.
 - e) Fomentar la calidad y excelencia de sus actividades.
 - f) Apoyar el desarrollo integral del Archipiélago Canario.
- g) Establecer y mantener colaboraciones con otros centros de neurociencia nacionales e internacionales.

Artículo 4.- Para la consecución de sus fines, el IUNE mantendrá especiales relaciones de colaboración con otros centros e instituciones académicas, culturales y científicas tanto nacionales como extranjeras.

Artículo 5.- La iniciativa para la modificación y supresión del Instituto corresponde al propio Instituto y, excepcionalmente, al Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna. Para ello, se realizará un proyecto justificativo que incluirá, en todo caso, el inventario de bienes, equipos e instalaciones destinados al mismo.

Artículo 6.- Son funciones del Instituto:

- a) Organizar y desarrollar proyectos de investigación básica y aplicada en las áreas de conocimiento que lo constituyen.
- b) Organizar y desarrollar docencia de especialización y estudios de doctorado en colaboración con los Departamentos universitarios, así como la realización de trabajos de investigación y tesis doctorales en las áreas de conocimiento que lo constituyen.
 - c) Impulsar la formación y la renovación y actualización científica de

sus miembros.

- d) Fomentar las relaciones con otros Departamentos e Institutos de Investigación.
- e) Emitir los informes que por ley le correspondan o que le sean solicitados por organizaciones e instituciones.
- f) Contribuir al mejor conocimiento de la sociedad canaria en los ámbitos correspondientes a sus áreas de conocimiento.
- g) Cualesquiera otras funciones y tareas que específicamente le atribuyan los Estatutos de la Universidad y la legislación vigente.

TÍTULO II CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE NEUROCIENCIA

Artículo 7.- De conformidad con la normativa vigente, se constituye el Instituto Universitario de Neurociencia (IUNE) por la agrupación de investigadores/as de las áreas de conocimiento de Psicología Básica; Personalidad Evaluación y Tratamientos Psicológicos; Psicobiología; Medicina Preventiva y Salud Pública; Fisiología; Anatomía y Embriología Humanas; Psicología Evolutiva y de la Educación; Ingeniería Eléctrica; Psicología Social; Didáctica y Organización Escolar; sin prejuicio de la futura adhesión de investigadores/as de otras áreas afines.

Artículo 8.- El Instituto dispone del equipamiento científico y de los bienes inmuebles que se relacionan en el ANEXO 1.

Artículo 9.- La relación de miembros del Instituto se unirá como ANEXO II a este Reglamento y deberá ser actualizada siempre que se produzcan altas y bajas.

TITULO III DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO DE NEUROCIENCIA

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.- Son miembros del Instituto el personal investigador adscrito al mismo, cumpliendo la normativa del Artículo 9 del Reglamento de Creación, Funcionamiento y Extinción de Institutos Universitarios. Es decir, Profesores/as de la Universidad de La Laguna adscritos/as al IUNE, Investigadores/as de otros centros públicos o privados de investigación que colaboren con el Instituto en virtud del correspondiente convenio, Becarios/as y Personal de Administración y Servicios, que podrá ser de la plantilla de la Universidad o contratado para programas específicos de investigación.

Artículo 11.- Los órganos del Instituto garantizarán el cumplimiento efectivo de los derechos y deberes de sus miembros, de acuerdo con las competencias que les atribuyen los Estatutos de la Universidad de La Laguna y el presente Reglamento.

Artículo 12.- Son derechos y deberes de los/as miembros del Instituto cuantos les reconocen las leyes y los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

CAPITULO II: LOS/AS INVESTIGADORES/AS

CAPITULO II: LOS/AS INVESTIGADORES/AS Artículo 13.-

Artículo 13.-

- a) Serán **Miembros Titulares** del IUNE los/as investigadores/as doctores/as profesores/as funcionarios/as de la Universidad de La Laguna, así como los/as profesores/as Contratados/as Doctores/as y Ayudantes Doctores/as, pertenecientes a áreas afines a los objetivos del Instituto que soliciten su ingreso y que cumplan con unos requisitos mínimos de pertenencia, a saber: ser doctores/as, tener al menos 5 publicaciones indexadas en los últimos 10 años en el *Science Citation Index*, en el *Social Science Citation Index* o en *Scopus*, pertenecer a un grupo de investigación de los registrados en la ULL.
- b) Serán **Miembros Asociados/as** el resto de investigadores/as doctores/as sin vinculación contractual continuada con la Universidad de La Laguna, así como los/as investigadores/as de otros entes públicos o privados de investigación afines a la neurociencia que colaboren con el Instituto en virtud del correspondiente Convenio. Igualmente serán miembros asociados/as los/as investigadores/as no doctores/as en formación, así como el personal de administración y servicios adscrito al Instituto.
- c) Serán **Miembros Honorarios/as:** investigadores/as doctores/as de reconocido prestigio nacional e internacional sin vinculación contractual con la Universidad de La Laguna.
- d) La adscripción de todos/as los/as miembros habrá de ser aprobada por mayoría simple en el Consejo del Instituto.
- e) La pérdida de la condición de profesor/a de la Universidad de La Laguna supone la pérdida de la condición de miembro titular del Instituto. También son motivos de pérdida de esta condición: la baja voluntaria, a petición del o de la interesado/a; la pertenencia a otro Instituto de la Universidad de la Laguna, tal y como especifica el reglamento de creación de Institutos de la ULL; la prolongada inactividad de un/a miembro, demostrada por su inasistencia a las reuniones del Consejo y/o por su baja productividad científica (por debajo de la exigida para la admisión) y aprobado el cese por mayoría simple del Consejo del IUNE.

Derechos y deberes

Artículo 14.- Son derechos y deberes específicos de los/as investigadores/as del Instituto los que les reconocen las Leyes y los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

Artículo 15.- La formación y perfeccionamiento de los/as investigadores/as es inherente a su propia actividad. A tal fin, el Instituto, en el marco de sus competencias, fomentará la organización y participación en cursos, seminarios, congresos y cualquier otra manifestación científica tendente a conseguir tales objetivos.

Evaluación de la calidad científico-docente

Artículo 16.- Corresponderá al Pleno del Consejo del Instituto la aprobación de los informes que solicite la Comisión de Evaluación de la Universidad de La Laguna.

CAPITULO III

EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Disposiciones Generales

Artículo 17.- El personal de administración y servicios del Instituto Universitario de Neurociencia estará constituido por el personal funcionario y en régimen de contratación laboral que le sea asignado por los órganos correspondientes de la Universidad de La Laguna. Sus funciones serán las que le sean atribuidas por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad para la consecución de los fines del Departamento.

Derechos y deberes

Artículo 18.- Son derechos y deberes del personal de administración y servicios del Instituto, los reconocidos por las leyes y los Estatutos de la Universidad de La Laguna en su artículo 51.

Evaluación del rendimiento administrativo y laboral

Artículo 19.- A los efectos de la evaluación de la actividad del personal de administración y servicios, corresponderá al Pleno del Consejo del Instituto la aprobación de los informes preceptivos que solicite la Comisión de Evaluación de la calidad de la gestión administrativa y de los servicios de la Universidad de La Laguna.

TITULO IV LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO

CAPITULO I: LA INVESTIGACIÓN

Artículo 20.- Disposiciones Generales

- a) La investigación es un derecho y un deber de los miembros del Instituto, por lo que éste cuidará de su desarrollo y apoyará, además, las iniciativas investigadoras que contribuyan al desarrollo integral de Canarias.
- b) El Instituto fomentará la actividad investigadora en todas sus modalidades y establecerá relaciones con otras entidades a fin de incrementar, mediante convenios, contratos, ayudas o subvenciones, los fondos destinados a la misma.
- c) El Instituto propiciará el conocimiento general de la actividad científica de sus miembros y procurará los medios adecuados de publicación, promoción y difusión de la misma.

Artículo 21.- El Instituto, en el marco de sus competencias, fomentará la formación del personal investigador, facilitará su actividad en otros centros y su asistencia activa a congresos o reuniones de trabajo directamente relacionados con las áreas de conocimiento que lo constituyen. Asimismo, apoyará aquellos congresos, reuniones o actividades que sean considerados de interés por el Consejo del Instituto.

Programación de la investigación

Artículo 22.- Con carácter anual, el Instituto presentará ante el vicerrectorado correspondiente un informe sobre la situación y resultados de su investigación, en el que se recogerán las líneas generales de investigación, los

proyectos específicos y los recursos de personal y material empleados, así como los gastos realizados en ella.

Artículo 23.- Anualmente, el Instituto elaborará una memoria de actividades investigadoras en la que se refleje la actividad científica de sus miembros, que será remitida a la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 24.- El Instituto, de acuerdo con los Estatutos, contará, al menos, con un representante en la Comisión de Investigación de la Universidad.

Artículo 25.- El Instituto podrá proponer a la Universidad, en función de sus programas de investigación, la contratación temporal, de acuerdo con la legislación vigente, de personal especializado o colaborador con cargo a los fondos de investigación de la Universidad o con la financiación externa que se reciba a tal fin.

Artículo 26.- Se considerarán becarios y becarias de investigación del Instituto todas aquellas personas que disfruten de beca para el desarrollo de un trabajo de investigación en el mismo, cualquiera que sea el organismo que la financie, siempre que dicha beca sea homologada por la Comisión de Investigación de la Universidad. Se considerarán como becarios/as de proyectos al resto de personas que disfruten de becas de corta duración vinculadas a proyectos o contratos, que por las características de sus becas no puedan ser homologados. En la medida de las posibilidades, se les proporcionarán las condiciones básicas para el desarrollo de su trabajo.

Artículo 27.- Los fondos de investigación, bibliográficos e instrumentales, inventariados en el Instituto estarán a disposición de todos sus investigadores/as y becarios/as, de acuerdo con la normativa vigente.

Los contratos de investigación

Artículo 28.- Los contratos para la realización de trabajos de carácter científico, así como la participación en cursos de especialización o posgrado, se regirán por la normativa de la Universidad y podrán ser firmados, entre otros, por el Director o Directora del Instituto, en nombre del órgano que dirige o por sus investigadores en su propio nombre.

Artículo 29.- Los contratos de investigación que impliquen el uso de instalaciones o medios materiales del Instituto y hayan de ser firmados por sus miembros requerirán la previa conformidad del Consejo del Instituto, o de la Comisión Permanente en caso de urgencia.

Artículo 30.- Los miembros del Instituto no vendrán afectados a participar en la ejecución de un contrato, sino en virtud de compromiso previo manifestado por escrito.

Artículo 31.- El Consejo del Instituto determinará el uso de las cantidades derivadas de los contratos de investigación que le serán asignadas en virtud de la aplicación del artículo 88.2 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

Artículo 32.- Una vez finalizados los proyectos o contratos de investigación, el Consejo del Instituto regulará el uso del material inventariado en el mismo.

CAPÍTULO II DOCENCIA DE DOCTORADO Y ESPECIALIZACIÓN

Estudios de doctorado

Artículo 33.- El Instituto apoyará la labor de formación de investigadores/as y desarrollo de tesis doctorales, en colaboración con los departamentos, másteres

y programas de doctorado relacionados con la neurociencia, de acuerdo con la normativa general vigente y sin menoscabo de la tarea realizada por los Departamentos afines.

Artículo 34.- El Instituto podrá proponer programas de doctorado, que se realizarán bajo la tutela de un Departamento, y tendrán como finalidad la especialización y actualización del estudiantado y su formación en la investigación en las áreas de conocimiento afines a las investigaciones neurocientíficas del Instituto De Neurociencia.

Artículo 35.- Las tesis doctorales desarrolladas con los equipamientos y con la colaboración científica de los/as miembros del instituto, podrán constar como adscritas al IUNE además del Departamento en el que se integra el programa de doctorado correspondiente.

Cursos de especialización

Artículo 36.- El Instituto podrá proponer la realización de estudios propios de la Universidad y de posgrado para la formación de especialistas y la actualización permanente de los/as profesionales universitarios, previa presentación de una memoria justificativa en la que se detallará su programación, responsabilidades docentes y estudio económico.

TÍTULO V: EL GOBIERNO DEL INSTITUTO

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- El Gobierno del Instituto se ejerce por los órganos colegiados y unipersonales.

Artículo 38.- Los órganos colegiados son el Consejo de Instituto y las Comisiones. Los órganos unipersonales son la Dirección y Secretaría y, en su caso, la Subdirección de Recursos Humanos y la Subdirección Científica

CAPITULO II: LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Disposiciones Comunes

Artículo 39.- Disposiciones comunes:

- a) La condición de miembro de un órgano colegiado del Instituto es personal es indelegable.
- b) Los/as miembros del Consejo y de las Comisiones del Instituto tienen la obligación de asistir a sus sesiones .

Artículo 40.- Convocatorias:

- a) La convocatoria de los órganos colegiados del Instituto corresponde a su Director/a y será debidamente notificada a sus miembros con inclusión del orden del día con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. El orden del día será fijado por la Dirección, salvo en el caso de la convocatoria por causas urgentes.
- b) El Consejo del Instituto se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al semestre y de forma extraordinaria cuando lo convoque la Dirección o lo solicite una cuarta parte de sus miembros.

Artículo 41.- Los órganos colegiados del Instituto se considerarán válidamente constituidos cuando asista a la sesión la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedarán constituidos con los/as miembros

asistentes.

Artículo 42.- Los acuerdos de los órganos colegiados serán adoptados por mayoría simple, salvo los casos dispuestos en el presente Reglamento. Se entenderá que ésta se produce cuando haya más votos a favor que en contra, y no se contabilizarán las abstenciones ni los votos en blanco. En caso de empate, se reabrirá de nuevo el debate y se someterá a una segunda votación. Si se repite este resultado, el empate será dirimido por el voto del presidente/a.

Artículo 43.- El secretario/a del Instituto levantará acta de las sesiones, la cual contendrá al menos: el orden del día de la sesión, la relación de asistentes, la relación de ausencias justificadas, las circunstancias de lugar y tiempo en que se hubiese celebrado, los puntos principales debatidos, la forma y el resultado de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos. Las actas serán firmadas por el secretario o secretaria, con el visto bueno de la dirección, y serán aprobadas, en su caso, en la sesión posterior.

Artículo 44.- El Consejo del Instituto es el órgano superior de Gobierno del mismo. Es también el órgano máximo de representación de la comunidad que lo compone.

Artículo 45.- El Consejo del Instituto será presidido por el Director o Directora del mismo y estará integrado, además, por:

- a) El Subdirector o Subdirectora de Recursos Humanos y el Subdirector o Subdirectora Científica si las hubiere.
 - b) El Secretario o Secretaria del Instituto.
 - c) El resto de los/as investigadores/as Miembros Titulares.
- d) Una representación de los/as Miembros Asociados/as y Honorarios/as que equivaldrá como máximo al 5% del total del Consejo.
- e) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Instituto, que equivaldrá como máximo al 5% del total de miembros del Consejo.

Funciones del Consejo del Instituto

Artículo 46.- Son funciones específicas del Consejo del Instituto, sin perjuicio de las que determinen las leyes y los Estatutos de la Universidad:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno del Instituto.
- b) Elaborar y modificar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno del Instituto.
- c) Elegir los órganos de gobierno del Instituto y aprobar la admisión de nuevos/as miembros
- d) Impulsar la actividad del Instituto para la mejor consecución de sus fines y velar por el exacto cumplimiento de las obligaciones de sus miembros.
- e) Conocer y hacer públicos los programas de investigación de sus miembros.
- f) Elaborar y aprobar anualmente un plan de actuación y una memoria de las actividades realizadas en el curso precedente, tanto en lo referente a actividades académicas como investigadoras, que habrá de someter a la Junta de Gobierno para su aprobación.
- g) Aprobar el presupuesto y la memoria económica anual del Instituto.
- h) Aprobar la distribución y asignación de infraestructura, material inventariable y mobiliario a los/as miembros del Instituto.

- i) Aprobar los informes requeridos por los órganos universitarios para la evaluación de la calidad docente e investigadora del profesorado, así como de la calidad del rendimiento administrativo y laboral del personal de administración y servicios.
- j) Cualesquiera otras funciones que se les atribuya en los Estatutos de la Universidad, en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

Sección 2.- Las Comisiones

Disposiciones Generales

Artículo 47.- La única comisión estable del Instituto será la Comisión Permanente.

Artículo 48.- Además de las contempladas en el artículo anterior, el Consejo del Instituto podrá decidir constituir cualesquiera otras considere necesarias. Su composición, funciones y duración del mandato serán determinadas en cada caso por el Pleno del Consejo.

La Comisión Permanente

Artículo 49.- La Comisión Permanente del Consejo del Instituto está integrada por los órganos unipersonales del Instituto de Neurociencia más tres miembros elegidos por el Consejo del Instituto.

Artículo 50.- La Comisión Permanente tendrá un mandato de tres años. Toda vacante será cubierta por elección del Consejo del Instituto en la sesión del Pleno que se celebre después de producirse la misma.

Artículo 51.- La Comisión Permanente no podrá subrogarse, en ningún caso, las funciones del Consejo. Podrá celebrar sesiones preparatorias de los Plenos y podrá resolver sobre cuestiones de trámite y urgencia. Será informada de la ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno y hará un seguimiento de los mismos. En todo caso, la toma de decisiones en esta Comisión habrá de requerir la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 52.- Corresponde también a esta comisión presentar el informe razonado al Pleno del Consejo de las actividades de investigación a realizar por el Instituto, así como de las necesidades de personal, infraestructura y material científico para la realización de los proyectos y contratos de investigación bajo la responsabilidad del Instituto.

Artículo 53.- La Comisión Permanente podrá ejercer, además, aquellas competencias que le sean expresamente delegadas por el Pleno del Consejo para asuntos concretos y para periodos de tiempo determinados. La delegación habrá de ser acordada por mayoría absoluta del Pleno, a propuesta de cualquiera de los/as miembros del Consejo, y podrá ser revocada en cualquier momento por el mismo procedimiento y con los mismos requisitos.

De los acuerdos que adopte la Comisión Permanente en uso de esta delegación habrá de ser informado el Consejo en la primera sesión que se celebre con posterioridad a su adopción.

CAPITULO III: LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 54.- El Director o Directora es la máxima autoridad académica del Instituto.

Artículo 55.- Son funciones de la Dirección ostentar la representación y ejercer la dirección del Instituto, presidiendo sus órganos colegiados de gobierno,

ejecutar los acuerdos del Consejo y cualesquiera otras funciones que le sean expresamente asignadas por los Estatutos de la Universidad o el presente Reglamento.

Artículo 56.- El Director/a del Instituto será elegido, de acuerdo con los criterios del artículo 151.2 de los Estatutos de la Universidad, entre los/as miembros funcionarios/as doctores/as por los/as componentes del Consejo, en votación personal, directa y secreta. Será nombrado por el Rector o Rectora.

Artículo 57.- Tanto si hubiere una sola candidatura a la Dirección del Instituto como si hubiere varias, para resultar elegida en primera votación se requerirá la mayoría absoluta de los votos emitidos. En el caso de que hubiera más de una candidatura, de no alcanzar ninguna de ellas la mayoría absoluta, se realizará, al menos veinticuatro horas hábiles después de la primera, una segunda votación entre las dos más votadas, y resultaría elegida la que obtuviera mayoría simple de los votos, siempre que sus votos superasen un tercio de los/as miembros del órgano. Cuando efectuada la segunda votación, ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo de votos requerido, se convocarán nuevas elecciones.

Artículo 58.- Previamente al acto de elección, los candidatos/as presentarán su equipo de dirección y un programa de actuación.

Artículo 59.- Su mandato será de tres años, no pudiendo ser reelegido para el cargo más de una vez consecutiva.

Artículo 60.- La dirección del Instituto cesará en sus funciones por término de su mandato, por dimisión aceptada por el Rector/a, por remoción acordada por el Consejo de Instituto, por pérdida de los requisitos necesarios para ser elegido/a, por incapacidad judicial declarada o por incapacidad física que le/la inhabilite para el cargo. Con el cese del Director/a se producirá el de su equipo.

Artículo 61.- El Director/a del Instituto podrá plantear ante el Consejo una cuestión de confianza sobre su programa o sobre cualquier actuación o declaración. La confianza se considerará otorgada si obtiene el voto favorable de la mayoría simple de los/as miembros del Consejo. No podrá presentarse una moción de confianza cuando se halle en trámite una moción de censura.

Artículo 62.- La moción de censura a la Dirección del Instituto deberá ser propuesta, al menos, por un 25% de los/as miembros del Consejo y se entenderá aprobada si obtiene el voto favorable de la mayoría absoluta.

Artículo 63.- 1.- Toda moción de censura deberá ir acompañada de la presentación de una candidatura y del programa de las líneas de actuación que se propone realizar.

- a) Dentro de los quince días siguientes a su presentación en la secretaría del Instituto, el titular de la misma deberá notificarla a los/as miembros del Consejo, que habrá de ser convocado en sesión extraordinaria para proceder a su debate y votación. La celebración de esta sesión no podrá diferirse más de quince días desde la fecha de notificación.
- b) Notificada una moción de censura, podrán presentarse mociones alternativas, con los mismos requisitos exigidos en la primera, hasta las setenta y dos horas que antecedan a la sesión convocada del Consejo, cuya celebración no podrá diferirse por este motivo.
- c) Cuando no fuera aprobada una moción de censura, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra hasta transcurrido un año. En ningún caso podrá presentarse una moción de censura contra un Director o Directora en funciones.

De la Subdirección y La Secretaría

Artículo 64.- Los/as Subdirectores/as y el/la Secretario/a del Instituto serán nombrados y separados por el Rector/a, a propuesta del Director/a del Instituto, consultado el Consejo, de entre el profesorado del mismo con dedicación a tiempo completo.

Artículo 65.- El Secretario o Secretaria del Instituto desempeñará la secretaría de sus órganos colegiados, y dará fe de sus actos y acuerdos, cuya legalidad deberá garantizar. Asegurará, igualmente, la publicidad que a los mismos corresponda. Además, dará fe de cuantos actos y hechos presencie en su condición de Secretario/a del Instituto o consten en la documentación pública a su cargo, ordenará y custodiará el Registro y el Archivo vivo del Instituto, impulsará y dirigirá la gestión administrativa del mismo, custodiará los sellos y libros oficiales de éste y ejercerá cuantas otras funciones le sean delegadas por los órganos colegiados del Consejo o resulten de la normativa vigente, los Estatutos de la Universidad o el presente Reglamento.

Artículo 66.- El/la Subdirector/a de Recursos Humanos desempeñará las funciones de apoyo a la Dirección y de facilitar las relaciones del Instituto con los diferentes órganos de la Universidad así como con otros Centros o Institutos con los que mantenga relación el Instituto Universitario de Neurociencia vía convenio. También se encargará de la gestión de los contratos de investigación y administrativos facilitados por la propia Universidad de La Laguna así como por otros Organismos públicos o privados.

Artículo 67.- El/la Subdirector/a Científico desempeñará las funciones de apoyo a la Dirección relativas a la solicitud y ejecución de proyectos de investigación e infraestructuras, así como el mantenimiento de las ya existentes.

Artículo 68.- Los/las Subdirectores/as y el Secretario/a del Instituto cesarán en su cargo por cese de la Dirección, por revocación acordada por el Rector/a a propuesta del Consejo del Instituto, por renuncia y por pérdida de los requisitos para ser nombrado.

CAPÍTULO IV. REGLAMENTO ELECTORAL DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE NEUROCIENCIA

Artículo 69.- El Instituto se atendrá a lo establecido en el Título IV de los Estatutos de la Universidad, así como en el Reglamento Electoral general de la Universidad de La Laguna.

TITULO VI REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL IUNE

Artículo 70.- La iniciativa para la reforma del presente Reglamento corresponde al Consejo del Instituto o a la cuarta parte de sus miembros.

Artículo 71.- Los proyectos de reforma serán presentados al Consejo del Instituto, suficientemente motivados.

Artículo 72.- La proposición de reforma tendrá que ser debatida en el plazo máximo de dos meses a partir de la iniciativa en una sesión extraordinaria del Consejo convocada tal efecto, previo informe de una Comisión constituida a tal efecto y formada por el número de miembros que el Consejo acuerde.

Artículo 73.- La aprobación de un proyecto de reforma requerirá la mayoría simple del Consejo del Instituto en el caso de la reforma total o parcial.

Artículo 74.- Si la vigencia del presente Reglamento se viera afectada por la entrada en vigor de normas con eficacia modificadora del mismo, deberá procederse a su reforma, sin perjuicio de la inmediata aplicabilidad de aquéllas. A tal fin, el Consejo del Instituto en Pleno deberá ser convocado de inmediato, y corresponde a la Dirección someter para su aprobación el correspondiente proyecto de reforma.

ANEXO 1 EQUIPAMIENTO MOBILIARIO E INMOBILIARIO

La sede administrativa del IUNE será el edificio cofinanciado por el proyecto estructurante Neurocog, con fondos FEDER, tal como estaba previsto, y por la propia Universidad de La Laguna. El edificio Neurocog consta de una sola planta de 324 m2. Situado en el Campus de Guajara. Alberga 3 laboratorios equipados por el mismo proyecto, y varios espacios de oficina para los/as investigadores/as, así como una sala de reuniones. También dispone de un vestíbulo que hace las veces de sala de espera para los participantes en las investigaciones.

- 1. Todas las salas han sido equipadas con mobiliario de oficina, mesas, sillas y estanterías por la Universidad de La Laguna. Se ha dotado asimismo de conexiones telefónicas y de transmisión de datos vía cable y *wifi*.
- 2. Equipamiento científico:
 - a. Un equipo de EEGs/ERP portátil y compatible con el uso de TMS.
 - b. Tres equipos de registro de movimientos oculares y pupilometría, con diferentes tipos de prestaciones: 1 equipo fijo que digitaliza los movimientos oculares hasta 1200 Hz; 1 equipo semi-portátil (500 Hz), y 1 equipo totalmente portátil para estudios de campo.
 - c. Nueve ordenadores de altas prestaciones que permiten análisis estadísticos con bases de datos masivas. Estos ordenadores se usan particularmente con datos provenientes del análisis de EEG (especialmente análisis tiempo-frecuencia de los ritmos oscilatorios), de imágenes de resonancia magnética funcional, o de imágenes de tensor de difusión.
 - d. Dos equipos de estimulación magnética transcraneal (TMS), uno de ellos que permite estimulación de pulso pareado y el otro de estimulación repetitiva. Ambos se utilizan también para estimulación de pulso único.
 - e. Un sistema de neuronavegación para uso auxiliar de los sistemas de TMS y EEG.
 - f. Un equipo de estimulación transcraneal de corriente directa (tDCS) que se puede emplear también con estimulación de corriente alterna (tACS).

g. Dos equipos de registro electromigráfico compatibles con el uso de $\mathsf{TMS}.$

ANEXO II MIEMBROS DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE NEUROCIENCIA

- Dr. Víctor M. Acosta Rodríguez (Departamento de Didáctica e Investigación Educativa. Facultad de Educación).
- Dra. Olga Alegre de la Rosa (Departamento de Didáctica e Investigación Educativa. Facultad de Educación).
- Dra. María Ángeles Alonso Rodríguez (Departamento de Psicología Cognitiva, Social y Organizacional. Facultad de Psicología).
- Dr. Carlos Javier Álvarez González (Departamento de Psicología cognitiva, social y organizacional. Facultad de Psicología)
- Dr. Pedro Avero Delgado (Departamento de Personalidad, Evaluación y Tratamientos Psicológicos. Facultad de Psicología)
- Dr. Horacio A. Barber Friend (Departamento de Psicología cognitiva, social y organizacional. Facultad de Psicología)
- Dr. Manuel de Vega Rodríguez (Departamento de Psicología cognitiva, social y organizacional. Facultad de Psicología)
- Dr. José Domingo Barroso Ribal (Departamento de Psicobiología y metodología de las ciencias del comportamiento. Facultad de psicología)
- Dr. Antonio Cabrera (Obstetricia, Ginecología, Pediatría, Medicina Preventiva y Salud Pública, Toxicología y medicina legal y forence. Facultad de Medicina)
- Dr. Juan I. Capafons Bonet (Departamento de Personalidad, Evaluación y TTPP. Facultad de Psicología)
- Dr. Agustín Castañeyra Perdomo (Departamento de Anatomía, Anatomía Patológica e Historia. Facultad de Medicina)
- Dr. Alberto Domínguez Martínez (Departamento de Psicología cognitiva, social y organizacional. Facultad de Psicología)
- Dr. Orlando G. Espino Morales (Departamento de Psicología cognitiva, social y organizacional. Facultad de Psicología).
- Dr. Juan E. Jiménez (Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación. Facultad de Psicología)

- Dr. Ibrahim González Marrero (Departamento de Anatomía, Anatomía Patológica e Historia. Facultad de Medicina)
- Dr. José Luis González Mora (Departamento de Fisiología. Facultad de Medicina)
- Dr. Sergio Hernández Expósito (Departamento de Psicobiología y metodología de las ciencias del comportamiento. Facultad de psicología)
- Dr. Niels Janssen (Departamento de Psicología cognitiva, social y organizacional. Facultad de Psicología).
- Inmaculada León Santana (Departamento de Psicología cognitiva, social y organizacional. Facultad de Psicología).
- Dr. Hipólito Marrero Hernández (Departamento de Psicología cognitiva, social y organizacional. Facultad de Psicología)
- Dr. Enrique Meseguer Felip (Departamento de Psicología cognitiva, social y organizacional. Facultad de Psicología)
- Dr. Mª Antonieta Nieto Barco (Departamento de Psicobiología y Metodología de las ciencias del comportamiento. Facultad de Psicología)
- Dr. Ernesto Pereda De Pablo (Departamento de Física Básica. Facultad de Física)
- Dr. Herminia Calixta Pérez González (Departamento de Anatomía, Anatomía
 Patológica e Historia. Facultad de Medicina)
- Dr. Wenceslao Peñate Castro (Departamento de Personalidad, Evaluación y TT.PP. Facultad de Psicología)
- Dr. María Josefa Rodrigo López (Departamento de Psicología Evolutiva y de la educación. Facultad de Psicología)
- Dr. Armando Rodríguez Pérez (Departamento de Psicología cognitiva, social y organizacional. Facultad de Psicología)
- Dr. Carlos Santamaría Moreno (Departamento de Psicología cognitiva, social y organizacional. Facultad de Psicología).
- Dra. Lidia Santana Vega (Departamento de Didáctica e Investigación Educativa. Facultad de Educación).
- Dr. C. Dolores Sosa Castilla (Departamento de Personalidad, Evaluación y TTPP. Facultad de Psicología).